



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003225 DE 30 DE ABRIL DE 2019**

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa PGCE para el año lectivo 2020, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector educación), Resolución Ministerial No. 7797 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia, y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que los artículos 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo" y "Los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación".

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos, es así como a la Secretaría de Educación le corresponde organizar la prestación y administrar el servicio educativo en su jurisdicción.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 establece: Prestación del Servicio Educativo. "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015 en el Libro 2 Parte 1 Título 1, establece que aplica a las entidades del sector educativo y rige en todo el territorio nacional.

Que el Decreto 1075 de 2015. Libro 3. Parte 3. Título 3. Capítulo 3. Sección 3. Reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto 1075 de 2015. Libro 3. Parte 3. Título 6. Reglamenta la administración y determina los objetivos del sistema de información del sector educativo.

Que el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.4.5, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Estatales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.1.3.2. Establece que, el Proyecto Educativo Institucional de cada establecimiento educativo definirá los límites superiores e inferiores de edad para cursar estudios en él teniendo en cuenta el desarrollo personal del educando que garantice su incorporación a los diversos grados de la educación formal.

Que el Decreto Departamental 179 del 11 de abril de 2017 y las resoluciones 004852, 004853, 004854 de 2017 y Resoluciones 002760, 002761 y 003229 de 2018; por medio de los cuales se organiza el apoyo,



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003225 DE 30 DE ABRIL DE 2019**

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa PGCE para el año lectivo **2020**, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

acompañamiento y seguimiento que presta el Departamento de Boyacá como entidad territorial certificada a los establecimientos educativos oficiales y privados de los Municipios no certificados, a través de UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES.

Que la Ley 1804 del 2 de agosto de 2016 en el artículo 13. Literal c) da orientaciones de política pública en la construcción e implementación para favorecer la transición armónica de los niños y las niñas de primera infancia en el sistema educativo.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015 le corresponde al Departamento como Entidad Territorial Certificada, organizar y estandarizar el proceso de asignación de cupos y matrícula en las instituciones educativas del Departamento de Boyacá.

Que como resultado de la etapa de Planeación la ETC tiene como responsabilidad expedir anualmente el acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de Cobertura del servicio educativo estatal de conformidad con el cronograma establecido.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo de manera oportuna, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO 2º. RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA**

1. La Secretaría de Educación de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, es responsable del Proceso de Gestión de la Cobertura, de consolidar y analizar la información pertinente, de ejecutar las acciones y estrategias requeridas para la ampliación de cobertura y la permanencia en el sistema educativo, y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros relacionados.
2. Los Alcaldes de los municipios no certificados, coordinarán con los establecimientos educativos de su jurisdicción, la ejecución de los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental en relación con el Proceso de Gestión de la Cobertura; para ello deberán garantizar su cumplimiento, validar y consolidar la información, y comunicar a dicha secretaría los resultados y requerimientos para la continuidad y la ampliación de la cobertura educativa.
3. El Comité de Cobertura cumplirá las siguientes funciones:
  1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de gestión de la cobertura educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos de su jurisdicción.
  2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo.



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003225 DE 30 DE ABRIL DE 2019**

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa PGCE para el año lectivo **2020**, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia, equidad y calidad.
  4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación preescolar, básica y media en el sistema educativo.
  5. Garantizar la calidad y la veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
  6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional – MEN, la información establecida en la presente Resolución.
4. El rector de cada establecimiento educativo es responsable de:
1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa.
  2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE
  3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE
  4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
  5. Garantizar la continuidad de estudiantes antiguos para la presente vigencia
  6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos.
  7. Actualizar la información personal de los estudiantes con base en los documentos entregados por el padre de familia, acudiente o estudiante, en el SIMAT.
  8. Exigir la documentación legible, para la matrícula como soporte para ingresar la información a SIMAT.
5. El Rector y/o personal administrativo serán responsables de la información precisa que registren con su usuario en SIMAT y SIMPADE.
6. Los padres de familia o acudientes serán responsables ante la institución educativa
1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
  2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos antiguos.
  3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
  4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo.
  5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la ETC, en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa.
  6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo.

**ARTÍCULO 3º. LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.** Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos en la organización del proceso en los establecimientos educativos:

1. Garantizar el derecho a la educación a la población en edad escolar en condiciones de equidad.
2. Seleccionar estrategias pertinentes para el acceso y permanencia.
3. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y los recursos financieros disponibles, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 que dispone la racionalización de recursos públicos del sector educativo, o normas que lo modifiquen buscando impactar positivamente la cobertura educativa.



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003225 DE 30 DE ABRIL DE 2019**

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa PGCE para el año lectivo 2020, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

4. Atender los parámetros establecidos en el Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes para modelos educativos flexibles. De igual manera, tener en cuenta lo establecido en el Libro 3. Parte 4. Título 3 del mencionado decreto.
5. Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
6. Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, Cajas de Compensación Familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, la Secretaría de Educación Departamental y Las Unidades Educativas Provinciales, deberán articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, y los operadores privados del ICBF entre otros.
7. En cuanto a la confidencialidad se debe garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la Resolución 7797 de 2015.
8. Garantizar que para el ingreso al sistema educativo oficial no se exija como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación en los casos en los cuales de manera justificada el estudiante no esté en condiciones de presentar sus certificados de estudios académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
9. Velar que la asignación de cupo, matrícula o su renovación, no esté condicionada al pago de derechos de afiliación al seguro estudiantil, a la afiliación de asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
10. Garantizar el cumplimiento de la gratuidad educativa en los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen; de manera tal que la asignación de cupos, la matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos académicos o servicios complementarios.
11. Preparar el entorno educativo haciéndolo acogedor, en las instituciones educativas a donde ingresan por primera vez las niñas y los niños provenientes del ICBF, Departamento para la Prosperidad Social y demás centros de atención y cuidado. Planeando e Implementando la Ruta de Tránsito Armónico:
  - a. Diseño de la Ruta de Tránsito Armónico en la mesa intersectorial departamental.
  - b. Socialización de la Ruta de Tránsito Armónico en las mesas temáticas de Educación de Familias en Acción, municipales, donde se trabaja este tema.
  - c. Desarrollo de las estrategias de acceso y permanencia propuestas en la Ruta.

**ARTÍCULO 4º CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES.**

1. Asignar los cupos oficiales a estudiantes activos de manera inclusiva y prioritariamente a:



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003225 DE 30 DE ABRIL DE 2019**

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa PGCE para el año lectivo 2020, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

- a. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo, para asegurar su continuidad en el establecimiento.
  - b. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y que tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
  - c. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado
  - d. Niñas y niños provenientes de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia, estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, de los programas del ICBF, del Departamento para la Prosperidad Social DPS o de la Institución que haga sus veces y otros del orden municipal, Departamental y Nacional que vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio del nivel de preescolar.
2. Asignar los cupos disponibles a estudiantes nuevos en forma prioritaria a:
- a. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
  - b. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
  - c. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
  - d. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
  - e. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo estatal.
  - f. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
  - g. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes entre los 14 a los 18 años); en estos casos, la ETC seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
  - h. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
  - i. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo estatal.
3. Asignación de cupos para grado transición en desarrollo de la Ruta de Tránsito Armónico:
- a. La Secretaría de Educación de Boyacá recibe las bases de datos del ICBF, Departamento para la Prosperidad Social DPS de los Programas de Familias en Acción y Red Unidos, para identificar niños y niñas que harán tránsito a las instituciones educativas.
  - b. Entrega del listado de niñas y niños a las instituciones educativas.
  - c. Informar a las familias de los documentos requeridos, fechas y lugar de matrículas.

**ARTÍCULO 5º. COMITÉ DE COBERTURA.** El Comité de Cobertura está conformado por los integrantes que figuran en la Resolución 001708 de 19 de julio de 2010 o la que en futuro adopte la Secretaría de Educación de Boyacá; es el responsable de la planeación del servicio Educativo en su jurisdicción y del cumplimiento de las funciones establecidas en la misma resolución

**ARTÍCULO 6º. ETAPAS DEL PROCESO DE MATRÍCULA.**

1. PLANEACIÓN. Acciones necesarias que debe realizar la Secretaría de Educación de Boyacá para garantizar el correcto y oportuno desarrollo del proceso de matrícula para el año lectivo 2020.
  - a. Formulación del acto administrativo. La proyección y aprobación de este acto administrativo, se ha dado en el seno del Comité de Cobertura creado mediante Resolución No. 001708 de 2010.
  - b. Logística. Se dispone de recurso humano como: 254 rectores(as), 28 Directores(as) de Núcleo Educativo de las Unidades Educativas Provinciales UEP, 1 Director de Núcleo Educativo Coordinador de las Unidades Educativas Provinciales, 10 Directores de Núcleo Educativo de la Subdirección de Cobertura y Ruralidad y 254 funcionarios encargados de manejar el SIMAT y SIMPADE en cada una de las instituciones educativas.
  - c. Difusión y capacitación. En la página web, correo electrónico institucional y en las reuniones programadas por la Secretaría de Educación con rectores(as), hacer la socialización de las debilidades y fortalezas presentadas en cada uno de los procesos que contempla el sistema.



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003225 DE 30 DE ABRIL DE 2019**

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa PGCE para el año lectivo **2020**, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

Acudir a los canales de comunicación regionales para realizar la difusión necesaria a los integrantes de la comunidad educativa del departamento de Boyacá.

- d. Capacitación en los sistemas de información. Ofrecer capacitación en el uso del sistema integrado de matrícula SIMAT y el Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar SIMPADE, a los responsables en las instituciones educativas.
2. **PROYECCIÓN DE CUPOS.** Se define como el número total de cupos escolares del sistema educativo oficial, desagregado por niveles educativos, jornadas, grados y modalidad de atención; que la Secretaría de Educación pone a disposición de la ciudadanía para atender la demanda de cupos escolares para cada año lectivo.

Los Rectores(as) de los establecimientos educativos oficiales son los responsables de diligenciar los instrumentos que permiten calcular el número de cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, teniendo en cuenta sedes, jornadas, grados, modelos educativos, infraestructura y planta docente, con el fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los alumnos nuevos, así como de los niños y niñas provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI, de los programas del ICBF, y otros programas de atención a la primera infancia.

Los Directores de Núcleo Educativo de las Unidades Educativas Provinciales UEP acompañarán a los Rectores(as) en el ejercicio de determinación de la oferta educativa con base en los insumos resultantes del proceso de planeación de la cobertura, analizarán la información correspondiente a la proyección de cupos y reorientarán de ser necesaria la ampliación de la oferta educativa con el fin de garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo, de manera oportuna y en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

El Ministerio de Educación Nacional genera el reporte de proyección de cupos de la ETC en la fecha de finalización establecida.

**3. SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS:**

- a. **SOLICITUD DE CUPOS PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS.** Es el proceso mediante el cual se garantiza el cupo automáticamente en el sistema para todos los estudiantes actualmente matriculados en las Instituciones Educativas, para asegurar su continuidad en éstas, excepto a quienes se les registre solicitud de traslado. El Ministerio de Educación Nacional genera el reporte de solicitud de cupos de la ETC.
- b. **ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA NIÑOS Y NIÑAS PROCEDENTES DE INSTITUCIONES DE BIENESTAR FAMILIAR Y/O DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.** La Secretaría de Educación de Boyacá en la Mesa Intersectorial de Transito Armónico, coordinará con las entidades de Bienestar Familiar y el Departamento para la Prosperidad Social, el desarrollo de la Ruta de Tránsito Armónico, haciendo entrega a las instituciones educativas de las listas de las niñas y los niños que cumplan la edad requerida (5 años) o por la valoración de factores regionales, culturales y étnicos que vayan a ingresar al grado de Transición, para efectos de inscripción y asignación de cupos de acuerdo a sus proyecciones, para que sean convocados con los padres de familia a la interacción en los talleres de invitación y ambientación al sistema educativo y proceder a hacer la inscripción. En el caso de los municipios donde hay varios establecimientos educativos, hacerlo en el centro educativo más cercano a la residencia. El departamento de Boyacá en sus 120 municipios tiene la oferta de cupos suficientes para grado transición.
- c. **ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS TRASLADADOS:** Es el proceso mediante el cual, se reasigna el cupo a un estudiante antiguo de una institución educativa oficial para otra institución educativa oficial, por solicitud expresa de los padres de familia o acudientes. Así mismo esta operación se debe realizar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003225 DE 30 DE ABRIL DE 2019**

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa PGCE para el año lectivo **2020**, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

Solicitudes de traslado: La solicitud de traslado deberá tramitarse en el establecimiento origen y se deberá realizar en el correspondiente formato diseñado por la Institución Educativa para tal fin, se llevará un registro de casos documentados de acuerdo con el procedimiento definido.

Se podrán realizar los siguientes traslados:

- Traslados inter-anales: Los padres de familia o acudientes que requieran el traslado de sus hijos para el año escolar 2020 deberán diligenciar el formato diseñado y formalizar a través de comunicación escrita y adjuntando los soportes que lo justifican.
- Traslados por novedad: Los padres de familia o acudientes podrán hacer su solicitud a la Institución Educativa durante el año lectivo, diligenciar el formato diseñado y formalizar a través de comunicación escrita y adjuntando los soportes que lo justifican.
- Cambios de jornada y sede dentro de una misma institución educativa oficial: Los padres de familia o acudientes podrán hacer su solicitud únicamente a través de comunicación escrita dirigida al rector (a) de la institución educativa.

Asignación de traslados: Las Instituciones Educativas realizarán el proceso requerido para hacer efectivo el traslado de estudiantes entre Instituciones, garantizando así la continuidad del servicio. En caso de existir más de una Institución Educativa se ofrecerá al que tenga más cupos en el municipio, el traslado debe hacerse en la institución que ofrezca especialidades técnicas o profundizaciones afines a la formación recibida por el estudiante. Sin embargo, es voluntad de los padres de familia o acudientes decidir sobre la Institución Educativa.

**PARÁGRAFO 1:** Los niños y niñas desvinculados del conflicto armado, los menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley, la población en situación de desplazamiento y víctima, tendrán un plazo adicional para entrega de documentos, el cual será concertado por los padres de familia, acudientes o representante legal y la institución educativa.

**PARÁGRAFO 2:** Una vez asignado el cupo por parte de la Institución Educativa, los padres de familia o acudientes están obligados a realizar la formalización de la matrícula en la institución educativa en las fechas señaladas en esta Resolución, de lo contrario se entenderá que no está interesado en el cupo y en consecuencia se liberará el cupo.

Si el padre, madre de familia o acudiente decide posteriormente inscribir a su hijo o hija lo podrá hacer en las fechas definidas para alumnos nuevos de grados de Transición.

**4. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS**

El Rector de cada establecimiento educativo oficial reportará a la Secretaría de Educación los cupos disponibles. La Secretaría de Educación, en concordancia con los rectores de cada establecimiento educativo, asignará los cupos disponibles a los estudiantes nuevos inscritos durante el proceso. El Ministerio de Educación Nacional genera el reporte de inscripciones de la ETC en la fecha de finalización establecida.

**5. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS EN LA INSTITUCIÓN Y PARA QUIENES SOLICITAN TRASLADO**

Finalizada la asignación de cupos para traslados, los Rectores(as) renovarán la matrícula de alumnos antiguos y de los que solicitaron traslado, la cual debe formalizarse con los requisitos establecidos para tal fin. Para garantizar continuidad y permanencia de estudiantes antiguos, en la misma institución, el rector adelantará el siguiente procedimiento:



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003225 DE 30 DE ABRIL DE 2019**

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa PGCE para el año lectivo **2020**, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

- a. En asamblea de padres de familia, recordar la etapa en la cual se encuentra el proceso de gestión de cobertura educativa e indicar con claridad el procedimiento a seguir para verificar la continuidad o no del estudiante en el mismo establecimiento educativo para el año siguiente.
- b. Los docentes de cada Institución Educativa adelantarán un proceso de seguimiento a los estudiantes que no hayan confirmado su continuidad, para así conocer la situación educativa.
- c. Los Rectores(as) reservarán el cupo de los estudiantes en el grado siguiente hasta tanto se conozca el estado académico final del estudiante.
- d. Las Instituciones Educativas garantizarán a los estudiantes atendidos a través del sistema educativo su continuidad en los niveles de educación pre-escolar, básica y media.
- e. Los establecimientos educativos deben caracterizar las causas de retiro de los estudiantes que no continúen en el sistema, en el Registro de Transferidos y Retirados, para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar, que necesita hacer la Secretaría de Educación de Boyacá para proponer las estrategias y acciones que harán parte del plan de permanencia.
- f. La renovación de la matrícula debe ser formalizada por uno de los padres de familia o acudiente con la debida autorización del Rector(a).
- g. Cuando se presenten casos de abandono de niños, niñas y jóvenes es responsabilidad de la institución educativa informar a las autoridades competentes del hecho para que se actúe en pro de contar con un representante y restituir los derechos del menor. (Comisaría de familia, Personerías)
- h. Estudiantes antiguos. Para efectos de esta resolución, son los estudiantes que se encuentran matriculados en el sistema educativo y culminan el año lectivo 2019 en las instituciones educativas.

**6. MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS.**

A los niños, niñas y jóvenes que soliciten el cupo por primera vez se les garantizará el ingreso al servicio educativo en los establecimientos oficiales; las Instituciones Educativas atenderán las solicitudes de ingreso de estudiantes nuevos, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

Los interesados (padres de familia, acudientes o estudiantes) oportunamente deben diligenciar el formato estándar de inscripción para alumnos nuevos, que le debe facilitar cualquier Institución Educativa.

- a. Las Instituciones Educativas estudiarán y decidirán la aprobación o negación del cupo. Para Instituciones Educativas únicas en un municipio no podrán negar el cupo.
- b. Las Instituciones Educativas comunicarán por escrito y oportunamente al interesado la decisión.
- c. En caso de ser negado el cupo en todas las instituciones educativas del municipio, se acude en primera instancia a la Unidad Educativa Provincial UEP quien hará las gestiones ante la Rectoría de la Institución correspondiente.
- d. En segunda instancia actuará personería municipal para la restitución del derecho a la educación ante la Secretaría de Educación de Boyacá, donde se realizarán las acciones legales correspondientes, con el fin de cesar la vulneración del derecho fundamental contemplado en la Constitución Política en su artículo 67 y se exigirá la aplicación del artículo 28 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia.
- e. Solicitud de cupo no válida: Serán suspendidas las solicitudes de cupo y asignaciones, que se hayan tramitado con información falsa, adulterada, múltiple inscripción o que presenten inconsistencias en la información registrada de identificación, fecha de nacimiento, nombres y apellidos. Para estos casos, la Institución Educativa informará a los padres de familia o acudientes sobre dicha decisión, para que se acerquen a la Institución Educativa a corregir la inscripción y definir su asignación, una vez culminen los procesos masivos de asignación.





**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003225 DE 30 DE ABRIL DE 2019**

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa PGCE para el año lectivo **2020**, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

**7. NOVEDADES DE MATRÍCULA.**

Las Instituciones Educativas registrarán permanentemente las variaciones o cambios que se presenten en la información de matrícula (retiros, traslados, registro de estudiantes, actualización de la información básica del estudiante y estrategias de permanencia), en el SIMAT y SIMPADE.

**8. REPORTE DE INFORMACIÓN DE MATRÍCULA EN EL SIMAT Y SIMPADE.**

Las Instituciones Educativas registrarán y verificarán la información de matrícula para remitirla al Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015. Libro 3. Parte 3. Título 6, la Ley 715 de 2001 y la Resolución 166 de 2003. El reporte de matrícula se hará a través del Sistema de Información SIMAT en las fechas previstas en el cronograma, y de igual forma se registrará en SIMPADE la información requerida para identificar la población en riesgo de deserción.

La información será verificada por el Ministerio de Educación Nacional MEN a la fecha de corte de esta etapa, descontando los registros que presenten errores, será la base para la asignación de recursos de mejoramiento de la infraestructura y dotación de instituciones educativas Ley 21 de 1982 y para la autorización de solicitudes de ampliación de planta de personal por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 7º SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO.** Los rectores, coordinadores, docentes y administrativos de las instituciones educativas, realizarán seguimiento permanente a sus estudiantes, con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizados los sistemas SIMAT y SIMPADE.

**ARTICULO 8º REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS.** Las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

**ARTICULO 9º AUDITORÍAS.** Las Instituciones Educativas deben establecer y realizar procesos de auditorías internas por semestre, que les permita verificar y actualizar la información de matrícula registrada en SIMAT. La Secretaría de Educación realizará auditorías a la ejecución de la gestión de matrícula en las instituciones educativas oficiales, con el fin de analizar su comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo.

**ARTICULO 10º CRONOGRAMA DEL PROCESO:** Para el cumplimiento de las etapas anteriormente establecidas se definen los tiempos en el siguiente cronograma.

ETAPAS Y ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
*Expedición y publicación acto administrativo *Reporte del acto administrativo al MEN.		30 de abril de 2019 14 de junio de 2019
*Activar la ruta de protección de niñas y niños que no están en el Sistema Educativo	13 de mayo de 2019	31 de julio de 2019
<b>1. PROYECCIÓN DE CUPOS</b> *Generación de Proyecciones por parte de las Instituciones Educativas Oficiales *Revisión y Aprobación por parte de las Unidades Educativas Provinciales UEP	8 de julio de 2019 12 de agosto de 2019	9 de agosto de 2019 23 de agosto de 2019



**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003225 DE 30 DE ABRIL DE 2019**

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de Cobertura Educativa PGCE para el año lectivo 2020, en las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Preescolar, Básica y Media en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 7797 del 29 de mayo de 2015.

ETAPAS Y ACTIVIDADES	FECHAS DE INICIO	FECHAS DE FINALIZACIÓN
2. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS	2 de septiembre de 2019	27 de septiembre de 2019
3. SOLICITUD DE CUPOS. *Asignación de cupos a niños - niñas procedentes del Departamento para la Prosperidad Social o del ICBF *Asignación de cupos para trasladados *Asignación alumnos nuevos *Ruta de Tránsito Armónico: Conociendo a mi Colegio y desarrollo de talleres de Tránsito Armónico.	2 de septiembre de 2019  2 de septiembre de 2019	27 de septiembre de 2019  29 de noviembre de 2019
4. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA * Reprobación * Promoción y aprobación de estudiantes. * Matrícula	25 de noviembre de 2019 2 de diciembre de 2019 9 de diciembre de 2019	----- 6 de diciembre de 2019 31 de enero de 2020
5. MATRÍCULA DE ALUMNOS NUEVOS	9 de diciembre de 2019	31 de enero de 2020
6. NOVEDADES DE MATRÍCULA	Permanente	
7. REPORTE DE INFORMACIÓN DE MATRÍCULA EN EL SIMAT	9 de diciembre de 2019	28 de febrero de 2020
8. AUDITORÍAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Permanente	
9. REPORTE DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	Permanente	
10. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN RIESGO DE DESERCIÓN (SIMPADE)	Inicio calendario académico 2020	26 de Junio de 2020
11. ASIGNACIÓN DE ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA.	Inicio calendario académico 2020	26 de Junio de 2020

**ARTÍCULO 11º VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución N° 004001 del 7 de mayo de 2018 y cualquier otra norma departamental que contenga disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Secretario de Educación de Boyacá

**MARLÉN RÁTIVA VELANDIA**  
Directora Técnico Pedagógica

**LUIS ALEJANDRO LANCHEROS LANCHEROS**  
Subdirector de Cobertura Educativa y Ruralidad

Revisó: Ana Janeth Jiménez Pinzón  
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Ing. María Cristina Sánchez Bernal  
Elaboró: Juan de Jesús Ramírez R. DNE Apoyo a Planta